

Apoyo jurídico a Legal Shield, en el asesoramiento a personas naturales y jurídicas; en materia de tratamiento y protección de datos

Luis Camilo Sánchez García

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Director

Jorge Andrey Cáceres Malagón

Magíster en Derecho de daños

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2021

Tabla de contenido

Introducción.....	9
1. Objetivos.....	11
1.1 Objetivo general.....	11
1.2 Objetivos específicos.....	11
2. Planteamiento del problema	12
2.1 Alcance del trabajo.....	13
3. Metodología.....	13
3.1 Primera etapa	13
3.2 Segunda etapa	14
3.3 Tercera etapa.....	14
3.4 Cuarta etapa	14
3.5 Quinta etapa.....	15
4. Información sobre la empresa.....	15
4.1 Descripción de la empresa.....	15
4.2 Objeto social	16
4.3 Misión.....	16
4.4 Visión	16
4.5 Reseña histórica	17
4.6 Clientes	17
4.7 Productos y servicios.....	17
4.7.1 <i>Derecho empresarial</i>	18
4.7.2 <i>Protección de datos</i>	18

4.7.3 Innovación.....	19
5. Marco de referencia.....	20
5.1 Antecedentes jurídicos.....	20
6. Marco teórico	26
6.1 Marco conceptual	27
8. Nacimiento del <i>habeas data</i>	29
8.1 Privacy act of 1974-1974.....	29
8.2 Directrices para la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales de la OCDE-1980.....	30
8.3 Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal-1981	30
8.4 Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados-1990	31
8.5 Panorama en Colombia en protección de datos	32
9. Primer informe	32
9.1 Diagnóstico	35
9.2 Conclusiones del primer informe	36
10. Segundo informe	37
10.1 Cotejo de asesorías	37
10.2 Cotejo.....	45
10.3 Conclusiones del segundo informe	45
11. Asesoría preestablecida	46
11.1 Protección de datos personales	46
11.2 Autorización.....	47

11.3 Esquema de protección de datos	49
Tomado de Fenalco, 2020, Bucaramanga.	49
12.Conclusiones	50
Referencias bibliográficas	52

Lista de figuras

Figura 1. Invitación a conversatorio sobre transformación digital, comercio electrónico y protección de datos, difundida por Fenalco Santander	Error! Bookmark not defined.
Figura 2. Difusión de esquema en Fenalco	49

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma de actividades.....	28
Tabla 2. Consultas por etapas	38

Resumen

Título: Apoyo jurídico a Legal Shield, en el asesoramiento a personas naturales y jurídicas en materia de tratamiento y protección de datos*

Autor: Luis Camilo Sánchez García**

Palabras clave: Base de datos, Datos personales, Manejo de datos, Legal Shield, Bucaramanga

Descripción: este trabajo de grado se sustenta en el deber de las empresas de constituir una base de datos virtual para administrar su información, con el fin de registrar los movimientos comerciales, la información de los libros contables y la información de sus clientes. A partir de ahí, el objetivo principal de esta propuesta ha sido apoyar en el área jurídica a la entidad Legal Shield, en el marco del asesoramiento de la protección y manejo de datos personales. Para ello, se han tenido en cuenta tres objetivos específicos: en primer lugar, descongestionar el área jurídica de la entidad Legal Shield, en cuanto a las asesorías solicitadas en materia de protección y manejo de datos; en segundo lugar, realizar un estudio que revele el motivo mayoritario por el cual las personas naturales solicitan acompañamiento jurídico en materia de datos personales y habeas data; para poder darle pronta solución a casos similares en el futuro; y, por último, diseñar un esquema con información sobre protección de datos personales, dirigido a las empresas afiliadas a Fenalco para evitar actos de suplantación y sustracción de información. Todo esto a partir de un trabajo de práctica que se ha llevado a cabo durante el primer semestre de 2021, en el que se ha podido comprobar la necesidad que tienen las empresas privadas de generar herramientas y estrategias para el tratamiento de sus datos, a partir de una mirada que se posicione desde lo legal hacia lo social.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Jorge Andrey Cáceres Malagón

Abstract

Title: Legal support to Legal Shield, on advice to natural and legal persons on data processing and data protection*

Author: Luis Camilo Sánchez García**

Keywords: Database, Personal data, Data management, Legal Shield, Bucaramanga, Bucaramanga

Description: this bachelor thesis is based on the duty of companies to create a virtual database to manage their information, in order to record commercial movements, information from the accounting books and customer information. From there, the main objective of this degree work has been to support the Legal Shield entity in the legal area, within the framework of advising on the protection and management of personal data. To this end, three specific objectives were taken into account: firstly, to decongest the legal area of the Legal Shield entity, in terms of the advice requested in terms of data protection and management; secondly, to carry out a study that reveals the main reason why natural persons request legal assistance in terms of personal data and habeas data, in order to provide a prompt solution to similar cases in the future; and finally, to design a scheme with information on personal data protection, aimed at companies affiliated to Fenalco to avoid acts of impersonation and theft of information. All this from a practical work that has been carried out during the first semester of 2021, in which it has been possible to verify the need that private companies have to generate tools and strategies for the treatment of their data, from a look that is positioned from the legal to the social issues.

* Bachelor thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Jorge Andrey Cáceres Malagón

Introducción

Con la creciente expansión económica que ha traído el nuevo siglo, la tecnología se ha adaptado a la industria y el comercio; actualmente todas las entidades que ejercen actividades industriales comerciales y crediticias tienen el deber de hacer un uso correcto de los datos de sus usuarios, adecuándose a lo estipulado en la ley 1266 de 2008. En tratándose de la administración de datos, la constitución de 1991 en uno de sus artículos, exactamente el artículo 15, estipula como derecho fundamental la intimidad personal y familiar, de ello, deviene el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar los datos que se hayan recolectado sobre ellos en los bancos de datos, en la administración y manejo de datos personales se respetará la libertad, dignidad, buen nombre y demás garantías constitucionales.

El tratamiento de datos se supedita al manejo de datos pertenecientes a personas naturales y a personas jurídicas, para tal efecto, la legislación dispone de dos leyes distintas con el fin de dictar disposiciones del habeas data y la administración de datos personales, estas leyes son: ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012; al tenor de la primera, se establece la protección de datos de personas naturales y jurídicas en cuanto a lo crediticio y financiero, mientras que la segunda, establece la protección de datos en un marco general, aplica a todas las bases o bancos de datos que almacenen datos personales.

Así las cosas, y con el avance a pasos agigantados que ha dado la tecnología en la información y la comunicación, todas las entidades están en el deber de constituir una base de datos virtual para administrar su información, en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, la constitución de dicha base de datos cumple la función de registrar los movimientos comerciales, información de los libros contables e información de sus clientes, por lo anterior,

estas entidades adquieren software para el manejo de sus datos, sin embargo, la gran mayoría no cuentan con tal herramienta, en consecuencia, la administración la hace una persona natural cuyo deber es asegurarse del correcto manejo de los datos personales.

1. Objetivos

1.1 Objetivo general

Apoyar en el área jurídica a la entidad Legal Shield, en el marco del asesoramiento de la protección y manejo de datos personales.

1.2 Objetivos específicos

Descongestionar el área jurídica de la entidad Legal Shield, en cuanto a las asesorías solicitadas en materia de protección y manejo de datos.

Realizar un estudio que revele el motivo mayoritario por el cual las personas naturales solicitan acompañamiento jurídico en materia de datos personales y habeas data; para poder darle pronta solución a casos similares en el futuro.

Diseñar un esquema con información sobre protección de datos personales, dirigido a las empresas afiliadas a Fenalco para evitar actos de suplantación y sustracción de información.

2. Planteamiento del problema

Actualmente, el campo del tratamiento y la protección de datos es muy recurrido por personas naturales y jurídicas, y con razón, la información personal, el buen nombre y el acceso y modificación de las mismas suponen un derecho fundamental, por tal motivo, adoptar medidas para proteger las bases de datos es sumamente importante, además, el tratamiento prudente y seguro de datos, mitiga de manera considerable la suplantación y los delitos informáticos.

La entidad LEGAL SHIELD, se desempeña como líder en materia de asesorías especializadas y acompañamiento en materia de tratamiento y protección de datos, por tal motivo, ante el convenio de apoyo entre LEGAL SHIELD y FENALCO, el número de personas naturales y jurídicas que recurren a los servicios de Legal Shield, es alto, en consecuencia, el profesional encargado de dicha área, en ocasiones necesita un auxiliar para estar al frente de tal actividad.

Así las cosas, la presencia de un practicante universitario se vuelve necesaria, además, un gran número de asesorías y acompañamientos jurídicos en tratamiento y protección de datos que, tienen en común la causa que da origen a la misma, en consecuencia, es necesario establecer una asesoría escrita preexistente que pueda dar solución a todos aquellos casos cuyos hechos origen son comunes.

Ante el preocupante aumento de delitos informáticos en el cual se roba información personal y se efectúan transacciones fraudulentas, que han tenido como blanco principal los comerciantes y dueños de entidades comerciales; se vuelve necesario adoptar estrategias de seguridad, principalmente informando de manera amplia a todos los comerciantes y empresarios afiliados a Fenalco, mediante la difusión de medias de prevención en contra de estos actos.

En conclusión, el alto flujo de asesorías y acompañamientos jurídicos cuyas causas versan sobre hechos similares, hacen necesario que el practicante jurídico esté el frente de estas actividades y construya una asesoría jurídica preestablecida que cubra los requerimientos y de repuesta a la mayoría de solicitudes que versan sobre hechos similares. La prevención de datos personales contra delitos informáticos es otro de los objetivos del presente proyecto, por tal motivo, este objetivo se llevará a cabo mediante la construcción de un esquema que contendrá estrategias para evitar estos actos.

2.1 Alcance del trabajo

Los resultados esperados con la realización de la práctica jurídica empresarial en la entidad LEGAL SHIELD, son los siguientes:

- Brindar apoyo jurídico a la entidad LEGAL SHIELD en lo concerniente al asesoramiento de la administración, protección, manejo, organización y actualización de datos personales.
- Crear un esquema jurídico con el fin de establecer un derrotero para la protección de datos personales, con el objetivo de reducir de manera significativa la suplantación, el robo de datos y las transacciones fraudulentas.

3. Metodología

3.1 Primera etapa

Para llevar a cabo la primera etapa, se emplearán las dos primeras semanas de la práctica empresarial. En ella se hará un reconocimiento de la entidad y las funciones propias de su razón social, enfocando este reconocimiento, a una breve inspección de la labor del área jurídica a

atender asesorías y solicitudes de acompañamiento en temas de protección y tratamiento de datos a personas naturales y jurídicas.

3.2 Segunda etapa

Una vez llevado a cabo el proceso de reconocimiento e inspección de la etapa anterior, se procederá a realizar un primer informe de tipo diagnóstico, cuyo contenido constará del número de asesorías jurídicas atendidas durante la primera y segunda etapa y las falencias que presentó LEGAL SHIELD en la atención de estas, con el fin de identificar las necesidades de la entidad que hacen útil la presencia del practicante en ella; para esta etapa se emplearán las próximas cuatro semanas de la práctica

3.3 Tercera etapa

En esta etapa, se brindará apoyo directo al abogado Gustavo Velásquez, quien se encarga de atender las asesorías y acompañamiento jurídico en materia de tratamiento y protección de datos; con el fin de atender a una de las necesidades de la entidad, la alta demanda en asesorías a personas naturales y jurídicas, especialmente en dicha área del derecho; esta etapa tendrá una duración de tres semanas.

3.4 Cuarta etapa

La cuarta etapa tendrá una duración de tres semanas, en este punto se realizará un segundo informe, el cual contendrá un estudio en el que se intensifique el motivo mayoritario por el cual las personas naturales y jurídicas recurren a los servicios jurídicos, en materia de protección de

tratamiento y protección de datos, esto con el fin de crear un modelo de asesoría para darle una pronta solución a los casos similares en el futuro.

3.5 Quinta etapa

Una vez recolectada toda la información en las etapas anteriores, se diseñará un esquema el cual irá dirigido a las empresas afiliadas a Fenalco, en virtud del convenio Fenalco- Legal Shield; el esquema contendrá estrategias hacer un adecuado tratamiento de datos, con el fin de evitar suplantaciones, robo de datos personales y las transacciones fraudulentas.

4. Información sobre la empresa

4.1 Descripción de la empresa

Legal Shield es, según lo que expone su página web, “un equipo experto en Derecho, Empresa y Tecnología que trabaja por proteger legalmente a las organizaciones a través de servicios especializados, ejecutados bajo estrictos procesos metodológicos y validados a partir de la Academia y Nuestra Amplia Experiencia”.

“Nuestro talento humano está compuesto por profesionales de alta experiencia en el campo legal y tecnológico, quienes, a través de la prestación de servicios completos e integrales, adaptan la gestión de la actividad de las empresas y garantizan el cumplimiento de las exigencias normativas”.

4.2 Objeto social

Su objeto social es la consultoría, asesoría y servicios jurídicos, tecnológicos y comerciales para personas naturales o jurídicas a nivel nacional e internacional en las diferentes ramas del derecho, el área de la administración y gestión de negocios, las tecnologías de la información y todos aquellos asuntos interdisciplinarios propios para una asesoría integral empresarial pública o privada. de igual manera la sociedad podrá formular y ejecutar proyectos y procesos de investigación e intervención incluyendo el diseño, la gestión, administración, ejecución y evaluación de los mismos, para fomentar el desarrollo integral en todas las áreas del conocimiento y promover el impulso empresarial e institucional así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

4.3 Misión

Proporcionar servicios de consultoría, asesoría y capacitación con la más alta calidad, innovación y seguridad hacia nuestros clientes; mediante herramientas enfocadas a mitigar riesgos, generar posturas estratégicas desde un eje transversal jurídico en el marco de la arquitectura empresarial y sistemas integrados de gestión.

4.4 Visión

En el 2022 ser la empresa líder en servicios de consultorías, asesorías y capacitación a nivel nacional, consolidando nuevas líneas de servicio con enfoque estratégico e innovador, y posicionándose a nivel jurídico y digital.

4.5 Reseña histórica

La reseña histórica suministrada por su página web es la siguiente: Legal Shield nace como resultado de la unión de académicos expertos en Derecho de la Empresa y Tecnologías de la Información, quienes a partir de rigurosas investigaciones, identificaron la necesidad de dar respuesta a las demandas del mercado a través de la prestación de servicios legales integrales, que apoyados en la Ingeniería de Procesos y el uso de las TIC, contribuyan a la mejora constante de la productividad y a la obtención de altos estándares de calidad al interior de las organizaciones.

4.6 Clientes

Dentro de sus clientes destacados, se encuentran Institución Universitaria escuela Colombia de rehabilitación, Andesco, Vanguardia Liberal, Mac Pollo, Gecelca, Sevicol, EMSA Electrificadora del Meta S.A E.S.P, Universidad de la Salle, ELECTRO CAQUETÁ S.A E.S.P, Electrosoftware, COOMULTRASAN Multiactiva, Gases del Oriente S.A. E.S.P, Metrogas, Comertex, Financiera Comultrasan, Mazda Mayorautos, Los OLIVOS, FRIMAC S.A, Pesquera del Mar, FENALCO, Confecoop, Extrucol, PaPaz RED DE PADRES Y MADRES, Cooprosesores, Zona Franca Santander, Multibank, Instituto del Corazón Bucaramanga, FIANZACREDITO DE SANTANDER S.A., Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás.

4.7 Productos y servicios

Legal Shield ofrece principalmente servicios en derecho empresarial, protección de datos e innovación.

4.7.1 Derecho empresarial

- Servicio de *outsourcing* jurídico integral en material, comercial, contractual y derecho laboral individual.
- Constitución de empresas, elaboración de estatutos, acuerdos de accionista, reformas estatutarias, actas de juntas y asambleas de socios.
- Asesoría en la emisión de acciones, títulos, bonos de deuda privada, boceas o bocas.
- Asesoría especializada en el sector solidario y sector real desde un enfoque al cumplimiento regulatorio.
- Elaboración y revisión de contratos, convenios, alianzas, documentos que realice la empresa con todos sus stakeholders.
- Asesoría en Negociación, conciliación y amigable composición.
- Negociación y estructuración de acuerdos con bancos y acreedores.
- Asesoría en Insolvencia Empresarial.
- Representación y defensa ante requerimientos de las Superintendencias y otros órganos de inspección y vigilancia.

4.7.2 Protección de datos. Es en esta área que el practicante desempeñará su práctica jurídica empresarial, especialmente, brindando apoyo al profesional encargado del acompañamiento en el tratamiento y protección de datos personales mediante la asesoría especializada.

- Capacitaciones a medida para equipos directivos y administrativos en privacidad, gobierno de datos personales.

- Elaboración de contratos de transmisión de datos personales, acuerdos de procesamiento de grupos empresariales y documentos que apropien la privacidad.
- Construcción del Programa Integral de Gestión de Datos Personales –PIGDP.
- Administración del Registro Nacional de Bases de datos y la gestión e investigación de incidentes de seguridad.
- Defensa jurídica y administrativa ante la delegatura de Protección de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-.
- Acompañamiento permanente al oficial de datos personales mediante asesoría especializada.
- Revisión de nivel de cumplimiento al programa actual diseñado por las empresas.
- Asesoría en habeas data financiero y cumplimiento de los deberes para reporte a centrales de riesgos.

4.7.3 Innovación

Protección de invenciones

- Estudio y registro de sus obras literarias, artísticas y científicas desde los derechos de autor.
- Reivindicación de obras registradas y vulneradas por terceros.

Apoyo al emprendimiento

- Definición y acompañamiento jurídico desde su ideación, prototipaje y validación.
- Elaboración de términos y condiciones de uso de servicios que por su componente técnico lo requiera.

- Asesoría permanente para el inicio del proyecto de emprendimiento. Integración de los requerimientos jurídicos de la empresa, adaptados a la necesidad de una idea de negocio en desarrollo.

5. Marco de referencia

5.1 Antecedentes jurídicos

Constitucionalmente, el desarrollo de esta práctica encuentra su base principalmente en el artículo 15 de la constitución política de Colombia y 20 en cuanto al derecho de acceso a la información:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de

sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

En cuanto a la Ley 1581 de 2012, se toman como marco jurídico para los objetivos de este trabajo los siguientes artículos:

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no

establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos

exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.

Artículo 4o. Principios para el tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la

presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Por último, un tercer aspecto a tener en cuenta para el marco jurídico de este trabajo de grado son las sentencias de la Corte Constitucional T-462 de 1997, T-729 de 2002 y SU-082 de 1995, especialmente en los siguientes apartados:

Sentencia T-462 de 1997. Derecho al habeas data de persona jurídica. Si las personas jurídicas son titulares del derecho fundamental al buen nombre, en consecuencia, lo son

también del derecho al habeas data, toda vez que este último derecho, reconocido por el artículo 15 de la Carta Política, existe justamente como garantía de aquel y del derecho a la intimidad personal y familiar. En efecto, la sola lectura del texto constitucional mencionado, pone de relieve que el habeas data, se vincula directamente con los derechos a la intimidad y buen nombre. De esta manera, el habeas data viene a ser como una garantía de estos dos derechos, siendo por lo tanto accesorio de ellos.

Sentencia T-729 de 2002: el objeto o la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de las bases de datos.

Sentencia SU-082 de 1995. El contenido del *habeas data* se manifiesta por tres facultades concretas que el citado artículo 15 reconoce a la persona a la cual se refieren los datos recogidos o almacenados:

- a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren;
- b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos;
- c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.

Existe, además, el derecho a la caducidad del dato negativo, no consagrado expresamente en el artículo 15 de la Constitución, pero que se deduce de la misma autodeterminación informática, y también de la libertad. El alcance de este derecho se analizará posteriormente, en esta misma providencia.

6. Marco teórico

El derecho a la información es de carácter fundamental, delimitado por los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia, así mismo, se podría afirmar que la información es un bien intangible, cuyo problema principal es el límite, hasta donde el uso de la información viola la intimidad de su propietario; en ese orden de ideas, la corte constitucional se ha encargado de absolver dicha dicotomía entre información vs intimidad, estableciendo que en cada caso se debe hacer un estudio especial, toda vez que en casos en los que las centrales de riesgo deban acceder a la información patrimonial y de solvencia económica de una persona en virtud del interés general, se supone una ponderación del derecho a la información, en el resto de casos tiene prelación el derecho a la intimidad (Calle, 2009).

El dato concebido como un bien intangible le pertenece al propietario de la información y no al administrador del banco de datos donde se encuentra, sin embargo, no hay que concebirlo bajo el concepto puro de propiedad; la persona que solicita acceso a determinada información no puede ser automáticamente su propietario a menos que sea información propia (Remolina, 2015).

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia reconoce tres derechos concretos que tenemos todas las personas frente a los bancos administradores de información.

- a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren;
- b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos;
- c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.

6.1 Marco conceptual

Los siguientes conceptos, basados en la Ley 1581 de 2012, son clave para comprender los alcances teóricos de este trabajo de grado, de acuerdo con los objetivos planteados.

Autorización: consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

Base de datos: conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

Dato personal: cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Protección de datos personales: acción encaminada a la salvaguarda de los datos personales.

Encargado del tratamiento: persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

Responsable del tratamiento: persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Titular: persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

7. Cronograma

Tabla 1.

Cronograma de actividades

Actividad	Octubre		Noviembre				Diciembre				Enero					
	Semana															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Reconocimiento e Inspección de las actividades jurídicas que desempeña Legal Shield, relacionadas con el tratamiento y protección de datos, con el fin de relacionar al practicante de manera teórica con los conceptos propios de las funciones a desempeñar.																
Elaboración de un primer informe diagnóstico , en el que conste el número de asesorías jurídicas y las falencias de Legal Shield en la atención de las mismas (si las hay); en materia de tratamiento y protección de datos, brindadas por Legal Shield.																
Apoyo directo en el asesoramiento en protección y tratamiento de datos, con el fin de descongestionar el número de asesorías en dicha materia, respondiendo a la alta demanda de las mismas.																
Realización de un segundo informe, en donde se identifique el motivo mayoritario por el cual las personas naturales y jurídicas recurren a los servicios jurídicos, en cuanto al asesoramiento en materia de protección y tratamiento de datos personales, con el fin de darle pronta solución a casos futuros similares.																
Diseñar un esquema dirigido a las empresas afiliadas a Fenalco, en el que se esbocen estrategias para el tratamiento y la protección de datos; con el fin de mitigar la suplantación, el																

Actividad	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
	Semana															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
robo de datos personales y las transacciones fraudulentas.																

8. Nacimiento del *habeas data*

El *habeas data* es un derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la constitución política de Colombia, sin embargo, si se busca en la constitución la expresión “*habeas data*” no se obtendrá resultado alguno, lo anterior tiene su explicación en virtud del desarrollo jurisprudencial que ha tenido el *habeas data*, si bien el legislador no incluyó el término en la constitución de 1991, la jurisprudencia ha ido desarrollando este derecho fundamental.

Actualmente el manejo del internet está al alcance de la gran mayoría de seres humanos, por tal motivo, se ha facilitado la comunicación y así mismo el intercambio de información, sin embargo, no siempre existió este panorama, a continuación, se hará un breve recuento de la aparición gradual de *habeas data* en diferentes legislaciones

8.1 Privacy act of 1974-1974

Las primeras manifestaciones de *habeas data* que se presentaron en el mundo, ocurrieron en estados unidos en la década de los 70's, en vista de que el gobierno hacía un tratamiento y uso indebido de los datos personales de los ciudadanos, el 31 de diciembre de 1974 se expidió la ley federal Privacy Act of 1974, la cual prohibió de manera radical la divulgación y uso inadecuado de los datos personales por parte del gobierno y las agencias federales, sin embargo, tales disposiciones aún no regulaba la protección de datos de los usuarios de entidades privadas.

8.2 Directrices para la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales de la OCDE-1980

En Europa no fue sino hasta el 23 de septiembre de 1980 que se empezó a regular de manera formal el tratamiento de los datos personales, con la expedición de las directrices para la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales de la OCDE, estas directrices buscaban “fomentar el libre flujo de información entre los Países Miembros y evitar la creación de obstáculos injustificados para el desarrollo de las relaciones socioeconómicas entre los Países Miembros”. Estas disposiciones crearon una figura de autoridad denominada inspector de datos, la cual se encargaba de verificar el uso adecuado y contenido de los datos.

8.3 Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal-1981

Un año después, el consejo de Europa expidió el convenio 108 para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, cuyo objeto fue “garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona”. Dicho lo anterior, se tiene que para la época ya se comenzaba a hablar de tratamiento y/o datos automatizados, cuya definición la esboza el mismo convenio en su inciso C artículo 2: “por tratamiento automatizado se entiende las operaciones que a continuación se indican efectuadas en su totalidad o en parte con ayuda de procedimientos

automatizados: Registro de datos, aplicación a esos datos de operaciones lógicas aritméticas, su modificación, borrado, extracción o difusión”.

8.4 Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados-1990

Partiendo de la base del convenio 108 del consejo de Europa, la ONU profirió directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados el 14 de diciembre de 1990, en donde se adopta por primera vez el término “datos personales informatizados” y comienza a hablar de los principios básicos para el manejo de datos, los principios expuestos en dicha norma fueron los principios de legalidad, lealtad, exactitud, especificación de la finalidad, acceso de la persona interesada, no discriminación, facultad para hacer excepciones, seguridad, supervisión y sanciones, flujo transfronterizo de datos y campo de aplicación.

En efecto, en estas directrices ya se dio un derrotero para tratar temas muy propios del siglo XXI en protección de datos, como el principio de especificación de la finalidad, el cual fungió como un anticipo de la autorización previa expresa e informada del tratamiento que tendrán los datos personales, la obligación que recae sobre el responsable y encargado de la administración de los datos personales de concederle acceso libre y sin restricciones a los titulares de la información, y el principio de seguridad, siendo quizá este uno de los principios más adelantados para la época, teniendo en cuenta la diferencia tan abismal que existe del uso de internet en 1990 y 2021, toda vez que para la época, en este principio se planteó la obligación que tendrían los estados miembros de proteger los datos personales de virus informáticos, siendo esta la primer norma que previó el hurto de información y suplantación mediante maniobras y virus informáticos, situación que al día de hoy se ha incrementado de manera exorbitante y aqueja a personas y entidades alrededor del mundo.

8.5 Panorama en Colombia en protección de datos

En Colombia el desarrollo del habeas data toma su punto de partida en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, a cuyo tenor se lee:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

En el 2008, se expidió la primera ley que tuvo por objeto la protección de los datos personales, la ley 1266 de 2008, sin embargo, el legislador enfocó el contenido de la norma a la protección de datos financieros y comerciales, dejando un vacío respecto los datos tratados por entidades no financieras o comerciales.

9. Primer informe

Este primer informe consta de un registro diagnóstico y de conocimiento, se compone de la exploración e inducción inicial de la entidad y de un breve análisis del número de asesorías jurídicas atendidas durante la primera y segunda etapa y las falencias que presentó Legal Shield en la atención de estas, con el fin de identificar las necesidades de la entidad que hacen útil la presencia del practicante en ella; para esta etapa se emplearán las próximas cuatro semanas de la práctica.

Como se precisó en el cronograma presentado en la propuesta para la ejecución de las prácticas empresariales, las primeras seis semanas comprenderán la etapa primera y segunda, dentro de la primera se hará un reconocimiento de la entidad y las funciones propias de su razón social, enfocando este reconocimiento, a una breve inspección de la labor del área jurídica respecto a la atención de asesorías y solicitudes de acompañamiento en temas de protección y tratamiento de datos a personas naturales y jurídicas.

En tratándose de la protección de datos personales, se debe tener especial cuidado en razón a que el habeas data ostenta la calidad de derecho fundamental en la mayoría de países de Latinoamérica, en Colombia, el artículo 15 de la constitución política es el que constitucionaliza la protección de datos personales.

Para comenzar, Legal Shield (2020) es “un equipo experto en Derecho, Empresa y Tecnología que trabaja por proteger legalmente a las organizaciones a través de servicios especializados, ejecutados bajo estrictos procesos metodológicos y validados a partir de la Academia y Nuestra Amplia Experiencia”

En la primera etapa, se llevó a cabo una inducción con el profesional Gustavo Velásquez director del área jurídica de la entidad, en la cual se estableció el horario de trabajo diario con

revisiones de avances los días lunes y sábados, así mismo, se estableció como canal de comunicación el correo electrónico, la plataforma *Google meets* y *WhatsApp*.

En éste punto, se le explicó al practicante que la legislación aplicable para la protección de datos personales es la ley 1581 de 2012, toda vez que esta se extiende a todas las personas jurídicas que almacenen y traten datos, mientras que la ley 1266 de 2008 regula los datos de carácter crediticio y comercial.

También se socializó el proyecto que se está implementando respecto a los afiliados a Fenalco Santander, en virtud del convenio de apoyo que existe entre Legal Shield y Fenalco Santander, en el cual se emplea a Fenalco para poder ofrecer y posicionar a Legal Shield entre las empresas de diferentes sectores de la economía santandereana.

Para lograr lo descrito anteriormente, Legal Shield logró que el director de su área jurídica Gustavo Velazquez fuera nombrado como gerente jurídico de Fenalco, así las cosas, se facilitó la comunicación entre Fenalco y Legal Shield para que éste último pudiera organizar y apoyar eventos con el fin de posicionarse y darse a conocer.

Posteriormente, se hizo un análisis de la base de datos de los clientes de Legal Shield con el fin de contactarlos mediante correo electrónico para preguntarles sobre el impacto que ha tenido la contingencia producida por la pandemia de Covid-19 sobre su actividad económica, así mismo, se les preguntó sobre la adopción de nuevas tecnologías y herramientas para el comercio y la protección de datos, lo anterior con el propósito de invitarlos a un conversatorio sobre transformación digital en comercio electrónica y protección de datos personales, organizado por Fenalco Santander y Legal Shield, cuyo ponente fue el consultor empresarial Álvaro Ramírez.

Figura 1.

Invitación a conversatorio sobre transformación digital, comercio electrónico y protección de datos, difundida por Fenalco Santander



The poster features a central image of a hand holding a smartphone, surrounded by various digital icons like a wallet, a document, and a network diagram. The main title is in large, bold, green letters. Below the title is a circular portrait of a man in a suit. To the right of the portrait are three circular icons: a calendar, a clock, and a 'LIVE' icon, each with corresponding text. At the bottom, there are logos for the organizing and supporting organizations.

**TRANSFORMACIÓN DIGITAL
EN COMERCIO ELECTRÓNICO**

Álvaro Ramirez
Consultor Empresarial en
Tecnologías de Información.

Jueves 22 de
Octubre de 2020

4:00 P.M.

Google Meets

***Inscripción gratuita en el formulario**

Organiza: **FENALCO**
LA FUERZA QUE UNE
PARA TODOS

Apoyan: **LegalShield**
S.A.S.

Tomado de Fenalco Santander, 2020, Bucaramanga.

9.1 Diagnóstico

Durante la primera y segunda etapa se brindaron 12 asesorías y conceptos respecto a la protección y el tratamiento de datos personales, convirtiéndose este, en uno de los campos más recurridos por quienes solicitan una asesoría o concepto jurídico, durante estas dos etapas, la

intervención del practicante fue mínima, limitándose este a aprender y asistir al profesional encargado del área.

En el transcurso de las dos primeras etapas se efectuó un ejercicio de observación y análisis al trabajo realizado en el área jurídica respecto a la atención de asesorías y conceptos en materia de protección y tratamiento de datos personales, tal observación dio como resultado la detección de pequeñas falencias en tanto el profesional Gustavo Velazquez encargado del área jurídica, es a su vez gerente jurídico de Fenalco Santander, por tal motivo, no puede laborar de tiempo completo en Legal Shield, en consecuencia, la cantidad de horas dedicadas a la atención de asesorías y conceptos es considerablemente inferior a las horas que dedicaría otro profesional que solo trabaje en Legal Shield.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presencia del practicante cobra importancia en este punto, en tanto debe asistir y reemplazar en algunas ocasiones, al profesional encargado del área jurídica, en virtud de la alta carga laboral que tiene este último, es por esto, que el practicante tuvo que capacitarse en la aplicación de la ley 1581 de 2012.

9.2 Conclusiones del primer informe

Para las dos primeras etapas se lleva a cabo solamente el conocimiento y el diagnóstico de la entidad para enfocar la práctica a determinada actividad, tal como se adujo anteriormente, la entidad presenta congestión en la atención de asesorías y conceptos jurídicos a personas naturales y jurídicas respecto al tratamiento y protección de datos personales, por tal motivo, se vuelve indispensable el apoyo del practicante al profesional Gustavo Velázquez con el fin de en las próximas etapas, descongestionar, brindar apoyo jurídico y socializar la ley 1581 para evitar actos de suplantación y sustracción de información personal.

10. Segundo informe

Para el segundo informe, se realizó un cotejo con el fin de identificar el motivo mayoritario por el cual las personas naturales y jurídicas recurren a los servicios jurídicos, en materia de protección y tratamiento de datos y así poder dar pronta solución a las solicitudes de asesorías, conceptos y acompañamientos jurídicos.

Una vez transcurrida la primera y segunda etapa de conocimiento y diagnóstico de la entidad, se da inicio a la tercera y cuarta etapa, en las cuales se logra descongestionar el área jurídica de Legal Shield, en cuanto a las asesorías solicitadas en materia de protección y manejo de dato, y se realizó un breve estudio con el fin de determinar el motivo principal por el cual las personas naturales y jurídicas solicitan acompañamiento jurídico en materia de datos personales y habeas data.

Para la tercera y cuarta etapa, el practicante comienza a intervenir y apoyar al profesional encargado del área jurídica, así las cosas, el practicante ayudó a brindar apoyo en materia de tratamiento y protección de datos a las personas jurídicas y naturales.

10.1 Cotejo de asesorías

En el transcurso de la tercer y cuarta etapa, se brindó un total de 6 asesorías jurídicas en materia de tratamiento y protección de datos, las cuales resolvió el practicante, previo visto bueno del profesional encargado del área.

Así las cosas, dentro del campo que regula la Ley 1581, se brindó un total de 11 asesorías y conceptos jurídicos en las cuatro etapas transcurridas hasta el momento, cuya causa o motivo de consulta se evidencian en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Consultas por etapas

Etapa	Fecha	Cliente	Tema	Responsable
Primera etapa	23-oct-20	Datini SAS	Revocatoria de autorización	Gustavo
	2-nov-20	Yumi Helados	Modificación de datos mediante derecho de petición	Gustavo
Segunda etapa	12-nov-20	Decora Facil	Acceso de titulares y/o sus familiares a la información personal	Gustavo
	18-nov-20	Precocidos De Oriente	Suministro de información personal	Gustavo
	27.nov-20	Persona natural	Cuando se debe solicitar autorización	Gustavo
Tercera etapa	7-dic-20	Supercross LTDA	Acceso de titulares y/o sus familiares a la información personal	Luis Camilo
	10-dic-20	ALCA LTDA	Revocatoria de autorización	Luis Camilo

Etapa	Fecha	Cliente	Tema	Responsable
	14-dic-20	INKCO S.A.S	Modificación de datos mediante derecho de petición	Luis Camilo
	5-ene-21	Angela Shopping	Validez de la firma electrónica, tratamiento y protección de la misma	Luis Camilo
Cuarta etapa	8-ene-21	Avical Inmobiliaria	Suministro de información personal	Luis Camilo
	11-ene-21	Persona natural	Modificación de datos mediante derecho de petición	Luis Camilo

Primera asesoría: la primera asesoría atendida por el practicante tuvo relación con el acceso de titulares y/o sus familiares a la información personal, Supercross LTDA consultó a raíz de la duda que los inquietaba en ese momento, quería saber si era legalmente válido suministrar información personal guardada en la base de datos de la entidad, a los hijos legítimos del titular de dicha información.

Los hechos que rodean la asesoría mencionada inician con una solicitud interpuesta a la empresa SUPERCROSS, con el fin de que allegue la factura de compra de un vehículo de determinadas especificaciones a los solicitantes, presentándose estos como hijos del comprador, es decir, hijos del titular de la información contenida en la factura de compra del vehículo.

En respuesta a lo anterior, se orientó al cliente, indicándole que según las disposiciones dictadas en el inciso A artículo 13 de la ley 1581 de 2012, los causahabientes o representantes legales de los titulares de los datos personales pueden acceder a estos, por lo anterior, también se

precisó que estos pueden también presentar reclamos y modificar la información contenida en la base de datos.

También se resaltó que, según lo expuesto en la sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 la corte constitucional se refirió a lo que en su momento fue el proyecto de ley que dio origen a la ley 1581 de 2012, como “una norma que hace una regulación típica del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución, que en el caso en estudio se traduce en el derecho que tienen los titulares del habeas data o sus causahabientes para presentar ante los bancos de datos que manejen las autoridades públicas o privadas, peticiones para establecer que información o datos poseen sobre ellos y los términos para atender las consultas”.

Segunda asesoría: la segunda asesoría fue una consulta la solicitó la empresa Alca LTDA, a la cual Legal Shield le trata los datos personales de sus clientes, el tema fue sobre la revocatoria de la autorización que confiere el titular de los datos personales a los encargados del tratamiento para consentir su almacenamiento, uso y manejo.

La empresa Alca LTDA específicamente consultaba si era posible revocar la autorización dada por el titular de los datos personales, para tal efecto, se le indicó a Alca LTDA que si bien el literal e del artículo 8 de la ley 1581 de 2012 indica que el titular tiene el derecho de revocar y solicitar la supresión del dato, siempre y cuando el tratamiento no respete los derechos y las garantías constitucionales, cuando la superintendencia de industria y comercio haya determinado que se violaron tales disposiciones, sin embargo, por considerarse que esta norma limita el derecho fundamental al habeas data y en aras de darle prelación a las garantías constitucionales, la corte constitucional en la sentencia C-748 de 2011, se declaró la expresión “solo” del texto legal original, el cual fue: “La revocatoria y/o supresión procederá solo cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido

en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución”, en virtud de lo anterior, se expidió el decreto 1377 de 2013, que en su artículo 9 estipuló lo siguiente: “ Los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012”. La norma anteriormente citada abre la posibilidad a revocar la autorización mediante la presentación de un reclamo, al cual se le dará el trámite contemplado en el artículo 15 de la ley 1581 de 2012, siendo éste trámite a su vez, una extensión del derecho de petición.

En conclusión, el artículo 2.2.2.25.2.6 del decreto 1074 de 2015, el cual compilo todo el decreto 1377 de 2013, abrió la posibilidad de manera taxativa, a revocar la autorización y/o solicitar la supresión de algún dato personal mediante la presentación de un reclamo sin necesidad de que la superintendencia de industria y comercio declare que el tratamiento violó las garantías constitucionales, en efecto, la empresa ALCA LTDA en calidad de responsable y encargado del tratamiento de los datos de sus clientes tiene el deber legal de darle solución a los reclamos y solicitudes de revocatoria de autorización y supresión de datos en el término que refiere el artículo 15 de la ley 1581 de 2012, el cual es de 15 días hábiles, mismo término que, por regla general se debe resolver una petición.

Tercera asesoría: en cuanto al tercer ejercicio ejecutado por el practicante, se resolvió una asesoría solicitada por la empresa Inkco S.A.S en materia de modificación de datos personales, cuyo motivo de consulta planteado fue la modificación de datos personales mediante un derecho de petición.

Al respecto, se le brindó toda la información necesaria al cliente en cuanto a la modificación de datos personales, indicando que, para tal efecto se debe entender la modificación como

rectificación o corrección de datos, en este orden de ideas, la corrección o rectificación se debe tramitar como un reclamo en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la ley 1581 de 2012, disponiendo que “el Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento”.

Sin embargo, un derecho de petición que solicite la corrección o rectificación de los datos personales se tramitará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 1581, teniendo como término de respuesta lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo, el cual dispone que “el término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término”.

En conclusión, si es posible que el titular solicite la corrección de datos personales mediante un derecho de petición, toda vez que la petición debe ser tramitada conforme lo dispone capítulo I, título II de la ley 1437 de 2011 que, a su vez, son las mismas normas que se establece en el artículo 15 de la ley 1581 de 2012 para darle trámite a los reclamos.

Cuarta asesoría: la cuarta asesoría resuelta por el practicante, se dio sobre la validez de la firma electrónica, tratamiento y protección de la misma, la solicitante fue una microempresa en crecimiento de razón social Angela Shopping cuya actividad económica es la venta calzado, ropa y accesorios femeninos.

La consulta se centraba en la validez de la firma electrónica de un contrato de compra de ropa al por mayor, celebrado entre Angela Shopping y otra empresa domiciliada en la ciudad de Barranquilla, por tal motivo, las partes tuvieron que firmar el contrato de manera electrónica, posteriormente, los representantes legales de se plantearon la siguiente duda: ¿ante un eventual incumplimiento del contrato, se puede considerar que existe una válida manifestación de voluntades teniendo en cuenta que la firma es electrónica?, ahora bien, ¿a las partes les asiste una obligación de tratar como dato privado y resguardar la firma de la otra parte contenida en el contrato? Y ¿qué medidas deben adoptar ambas partes para resguardar la firma electrónica contenida en el contrato frente a terceras personas?

Para resolver lo anteriormente planteado, se procedió a indicar que el término “firma escaneada” no figura en la legislación, sin embargo, el concepto de firma electrónica expuesto por el numeral 3, artículo 1 del decreto 2364 de 2012, a cuyo tenor se lee: Firma electrónica: “métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”, se ajusta al hecho de escanear una firma auténtica y ponerla en un contrato.

En ese orden de ideas, la firma escaneada se considera firma electrónica al ser un dato biométrico, toda vez que hace parte de un proceso de identificación basado en datos conductuales y/o físicos, al ser la firma escaneada un dato biométrico se prohíbe expresamente su tratamiento como dato personal al ser considerado como dato sensible por el artículo 5 de la ley 1581 de 2012, la cual arguye lo siguiente: “se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el

origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

Así las cosas, se colige que, ante la suscripción de un contrato virtual, sobre las partes no recae obligación alguna de salvaguardar y tratar adecuadamente las firmas escaneadas entendidas estas como dato personal, toda vez que la firma escaneada es a su vez una firma electrónica que hace parte de los datos biométricos, cuyo tratamiento está expresamente prohibido por el artículo 5 de la ley 1581 de 2012.

Quinta asesoría: para la quinta asesoría asistida por el practicante, se orientó a la empresa Avical Inmobiliaria en cuanto el suministro de información personal cuando esta es solicitada, específicamente por la información sobre estado actual de un contrato de arrendamiento, en virtud de lo anterior, se dejó claro la posibilidad de suministrar la información por cualquier medio, eso incluye los medios electrónicos que son ampliamente usados, sin embargo, si el titular solicita la información por un medio en específico, se le debe hacer llegar por este medio, además, tal información debe corresponder con la que se encuentra almacenada en la base de datos. El suministro de información debe ser de fácil lectura y sin tecnicismos que afecten la comprensión del dato.

El suministro de datos personales se puede se le puede realizar al titular en el momento en que este lo solicite, de la misma manera, también se le debe suministrar información a los causahabientes y representantes legales del titular; también a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial y a personas autorizadas que cuenten con permiso del titular para poder obtener la información.

Sexta asesoría: la última asesoría realizada en la presente etapa, la solicitó una persona natural, en cuanto a la posibilidad de modificar y suprimir los datos personales por parte del titular mediante derecho de petición, en razón a que la empresa Promotores De Oriente S.A cuya actividad económica es la venta de vehículos, constantemente le enviaba mensajes publicitarios ofreciéndole bonos y descuentos especiales, para lo anterior, se elaboró la asesoría tomando como punto de partida la tercer asesoría realizada a la empresa Inkco S.A.S, que si bien tienen un componente fáctico diferente y son orientadas a diferente tipo de cliente, el motivo de consulta y la solución de la asesoría fue la misma, en conclusión, la respuesta brindada se enfocó en explicar la obligación que recae sobre el responsable y encargado del tratamiento de datos personales de darle trámite de manera efectiva a las solicitudes de corrección y supresión de datos, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 15 de la ley 1581 de 2012.

10.2 Cotejo

En ese orden de ideas, se tiene que el motivo mayoritario por el cual las personas naturales y jurídicas recurren a los servicios jurídicos en asesoramiento y apoyo de Legal Shield fue el siguiente: suministro, modificación y acceso a la información por parte de los titulares, seguido de la autorización conferida por los titulares de los datos personales para el tratamiento de los mismos, centrándose la siguiente incógnita: ¿Procede la corrección de datos personales mediante derecho de petición y si es necesario de una autorización expresa del titular para tratar sus datos personales?

10.3 Conclusiones del segundo informe

En conclusión, el apoyo del practicante a Legal Shield fue importante en cuanto este ayudó a descongestionar y aliviar la carga laboral que tenía el profesional encargado del área, de ésta

manera se cumple el objetivo general y el primer objetivo específico del presente proyecto, además, mediante un breve cotejo hecho por el practicante, respecto a la cantidad de asesorías y conceptos jurídicos, organizando estos por motivo principal de consulta, se cumple a cabalidad con el segundo objetivo específico planteado.

Así mismo, también se concluye que ante el desconocimiento general que tienen los empresarios respecto la ley 1581 de 2012, es necesario la elaboración de un concepto jurídico el cual cumpla las funciones de guía o minuta, para poder dar solución de manera celeridad a las asesorías solicitadas, las cuales muchas veces versan sobre temas no muy complejos.

11. Asesoría preestablecida

Una vez realizado el cotejo y estableciendo el motivo mayoritario de consultas jurídicas, el practicante construyó un modelo de asesoría jurídica preestablecida, con el fin de tenerla a la mano para darle pronta respuesta a casos similares que versen sobre los mismos fundamentos de derecho.

11.1 Protección de datos personales

Los datos personales se definen al tenor del inciso C artículo 3 de la ley 1581 de 2012 como “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”. Al ser información de personas determinadas o determinables, quiere decir que aquellos son titulares de tal información.

Por lo general existe un responsable y encargado del tratamiento, la diferencia radica en que el encargado del tratamiento realiza tal actividad por cuenta del responsable el cual tiene

control sobre la base de datos, la cual se define como un conjunto de organizado de datos personales.

Para el tratamiento de datos personales, siempre deben primar los principios rectores expuestos en el artículo 4 de la ley 1581 de 2012, éstos principios son: legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Respecto al tratamiento de datos personales, es necesario hacer énfasis en el tratamiento de los datos sensibles, los datos sensibles son aquellos que, afectan directamente la intimidad del titular o que pudieren generar discriminación, así las cosas, se ha prohibido de manera expresa el tratamiento de estos a excepción de que el titular haya dado su autorización para el tratamiento, sea necesario para salvaguardar el interés vital de titular, o se efectúe por una fundación, ONG o cualquier otra asociación sin ánimo de lucro.

Así mismo, usted como titular posee derechos sobre sus datos personales, estos derechos involucran todo lo que respecta a conocimiento, solicitud y modificación de sus datos personales, como también a ser informado del tratamiento y uso de sus datos personales y a conferir autorización para tal actividad, tal autorización también puede ser revocada por parte del titular.

11.2 Autorización

Como se mencionó anteriormente, para el tratamiento de datos es necesario que el titular manifieste su voluntad mediante una autorización expresa e informada, sin embargo, existen casos en los cuales no es necesario que exista autorización para el tratamiento y uso de datos personales, estos casos son, según el artículo 10 de la ley 1581 de 2012: “a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos

de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas”.

La información contenida en la autorización, debe contener por lo menos de manera clara y expresa lo estipulado en el artículo 12 de la ley 1581 de 2012: “a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; c) Los derechos que le asisten como Titular; d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento”.

La información personal solo puede ser suministrada al titular, sus causahabientes, representantes legales, a los autorizados por el titular, por orden judicial y a las entidades que tengan las facultades legales para ello, en virtud de lo anterior, el responsable del tratamiento debe tener un espacio habilitado para la atención de solicitudes de información personal, las cuales deberá resolver en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de en qué se recibió la solicitud.

La superintendencia de industria y comercio es la encargada de supervisar el correcto tratamiento y cumplimiento de las disposiciones legales respecto al tratamiento de datos personales, la superintendencia también es competente para investigar infracciones y el uso indebido de datos personales, así mismo, también podrá interponer sanciones de hasta 2000 salarios mínimos mensuales vigentes.

11.3 Esquema de protección de datos

Con el fin de darle cumplimiento al tercer objetivo específico propuesto por el practicante, se diseñó un esquema con el fin de brindar importante información que permita mitigar el hurto de información personal y actos de suplantación entre los empresarios afiliados a Fenalco. Para darle difusión al esquema se empleó el correo corporativo de Fenalco y así poder enviar vía correo a los empresarios afiliados.

Figura 2.

Difusión de esquema en Fenalco



Tomado de Fenalco, 2020, Bucaramanga.

12. Conclusiones

La constante expansión de los medios de comunicación, producción y acceso al conocimiento, facilitan cualquier proceso el cual pudo haber tardado un tiempo mucho mayor antes de este crecimiento, en gran parte se debe al crecimiento que ha tenido internet, lo esencial que se ha convertido y el fácil acceso que alcanza al día de hoy, es por esto, que los métodos para hurtar información con el fin de suplantar y sustraer dinero y bienes de cuentas bancarias, también ha crecido exponencialmente, ante este crecimiento los responsables de administración en bancos de datos han tenido que adoptar medidas capaces de suplir y cumplir con los parámetros de seguridad.

Actualmente, las entidades que debido a la naturaleza de su actividad comercial tengan que tratar datos personales de sus clientes, están en la obligación de que dicho trato se supedite a lo establecido por el legislador en la ley 1581 de 2012, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental del Habeas Data, mediando el control y vigilancia de la superintendencia de industria y comercio para garantizar.

Las empresas de la economía santandereana no son la diferencia, en efecto, ante la creciente necesidad de administrar los datos personales de sus clientes y la necesidad de resolver sus dudas mediante un concepto jurídico, nace la práctica jurídica en Legal Shield, donde el practicante asiste al profesional encargado de brindar conceptos y asesorías jurídicas a los clientes.

En desarrollo de la práctica jurídica, la primera impresión que se tiene respecto a la regulación de los datos personales, es la poca importancia que este tema ha tenido para el legislador, sin embargo, este tema ha tenido un desarrollo jurisprudencial amplio toda vez que la ley 1581 tuvo muchos vacíos en la aplicación.

En ese orden de ideas, se pudo observar que las personas naturales y jurídicas tienen desconocimiento general en cuanto al derecho de habeas data, por tal motivo, las asesorías brindadas buscaban siempre hacer hincapié en el carácter fundamental del derecho de habeas data que, si bien el término no se encuentra de manera taxativa en la constitución, si ha tenido desarrollo jurisprudencial por parte de la corte constitucional, es este el motivo principal por el cual se desconoce el carácter fundamental del habeas data.

Así las cosas, las asesorías resueltas por el practicante sirvieron como medio para poder informar y socializar sobre el carácter fundamental del habeas data, por lo tanto, se debe respetar todas las garantías constitucionales en el proceso de tratamiento de datos, esto incluye el derecho a la dignidad, buen nombre y a la petición.

La ayuda del practicante fue fundamental para la entidad, toda vez que este descongestionó y colaboró en la atención y solución de asesorías jurídicas, cumpliendo a cabalidad con los objetivos planteados, y ejecutando el cronograma de actividades propuestas.

Respecto a la entidad, la única recomendación pertinente, sería la disposición de un ayudante para asistir al profesional encargado del área de asesorías, el cual ejecute las mismas funciones que se le asignaron al practicante, de esta manera se podría optimizar el servicio legal que presta Legal Shield.

Referencias bibliográficas

- Calle, S. (2009). Apuntes jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de habeas data en Colombia. Precedente. *Revista Jurídica*, 119-136. Recuperado de <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1459>
- Congreso de Colombia. (17, octubre, 2012). Ley 1581. DO: 48.587
- Congreso de Colombia. (31, diciembre, 2008). Ley estatutaria 1266. DO: 47.219
- Constitución política de Colombia. (1991). 22da edición. Bogotá: Legis.
- Corte Constitucional. (01, marzo, 1995). Sentencia SU-082/95
- Corte Constitucional. (05, septiembre, 2002). Sentencia T-729/02
- Corte Constitucional. (24, septiembre, 1997). Sentencia T-462/97.
- Legalshield. (2020). *Inicio*. Recuperado de <https://legalshield.com.co/>
- Presidencia de Colombia. (22, noviembre, 2012). Decreto 2364. DO: 48.622
- Remolina, N. (2012). El habeas data en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 15, 187-225